



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 5 4 / 2 0 1 0

(Sección 1^a)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.C.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 392/2010 ID)*^{*}.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el afectado manifiesta que el día 22 de noviembre de 2008, cuando transitaba por el Parque de San Telmo, sufrió un accidente motivado por la existencia de un desnivel muy pronunciado en la acera, pero difícil de percibir, que le causó un esguince del tobillo izquierdo.

La lesión sufrida le supuso además un perjuicio económico derivado de la imposibilidad de acudir a la Feria Regional de Canarias, valorado en 600 euros, más

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

gastos farmacéuticos, de fisioterapia y de transporte, reclamando una indemnización comprensiva de los mismos.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2008 ante el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Con posterioridad, el citado Ayuntamiento remitió el escrito al de Las Palmas de Gran Canaria.

El 26 de agosto de 2009 se elaboró la Propuesta de Resolución, que fue objeto del Dictamen 567/2009, de 14 de octubre, en el que se concluyó la procedencia de la retroacción de las actuaciones, lo que se llevó a cabo, tramitándose correctamente el procedimiento.

Por último, el 12 de mayo de 2010 se formuló la nueva la Propuesta de Resolución.

2. Concurren a su vez los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio al considerar el órgano instructor que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

4. En lo que respecta a la realidad el daño reclamado, el afectado no presentó ningún medio probatorio que acredite la realidad de sus manifestaciones y, además, el Servicio demostró mediante su informe y las fotografías adjuntas al mismo que en la época del presunto accidente el firme de la referida acera se hallaba en perfectas condiciones de conservación, y que el desnivel, al que se refiere el afectado, es el que normalmente separa la calzada de la acera.

Por lo tanto, de todo ello no se deduce la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

5. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho con arreglo a las razones expresadas anteriormente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada es conforme a Derecho.